



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

EL PROVEEDOR
PAPELERA DEL NORTE DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
Bvd. Diagonal Reforma No. 1717 Ote. Col. Santa María Torreón, Coah.
R.F.C.: PNL-840516-MMMO
Tel. [REDACTED]

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO 2015
REQUISICIÓN NÚMERO
SRNCII-PAP-01/2015

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN		HOJA
DÍA	MES	AÑO
18	FEBRERO	2015
		1 de 2

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TF-JFA-SRNCII-PED-PAP-02/2015	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO
NO APLICA
PARTIDA PRESUPUESTAL
21101.- Materiales y Útiles de Oficina

AUTORIZACION PARA INVERSION
DÍA 1 MES ENERO AÑO 2015
No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO:
FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
Bvd. Diagonal Reforma No. 2984 Ote. Col. Centro Torreón, Coahuila C.P. 27000

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

PLAZO DE ENTREGA
LA MITAD 02 DE MARZO Y OTRA MITAD 03 DE JULIO DE 2015

CONS	PDA No.	PDA PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	3	21101		CARPETA REGISTRADORA, CON HERRAJE NIQUELADO DE 8 CM, CON PALANCA DE BALANCI Y VARILLA DESLIZABLE COMPLETA, SIN INDICE, TAMAÑO OFICIO, MARCA PRINTAFORM	10	PIEZA	\$23.74	\$237.40
2	7	21101		CORRECTOR LIQUIDO 20 ML. MARCA KORES AQUA	110	PIEZA	\$6.23	\$685.30
3	8	21101		CLIP CHICO N° 1 (CAJA CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBÓN ACABADO NIQUELADO. MARCA ACCO	200	CAJA	\$5.00	\$1,000.00
4	12	21101		ENGRAPADORA ESTÁNDAR DE GOLPE, PARA ENGRAPADO ABIERTO O CERRADO, SE ABRE SIN DESARMAR PARA ENGRAPAR EN LA PARED (SOBRE YESO O MADERA) CON BASE ANTIDERRAPANTE FABRICADA EN ACERO TROQUELADO DE MÁXIMA RESISTENCIA Y DURACIÓN, CAPACIDAD DE 210 GRAPAS ESTÁNDAR, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA. MARCA SWINGLINE DE TIRA COMPLETA	50	PIEZA	\$116.78	\$5,839.00
5	13	21101		FOLDER DE CARTULINA MANILA DE 200 GM2 TAMAÑO OFICIO COLOR CREMA MARCA MAPASA	8000	PIEZA	\$0.70	\$5,600.00
6	14	21101		FOLDER DE CARTULINA MANILA DE 180 GM2 TAMAÑO CARTA COLOR CREMA MARCA MAPASA	1000	PIEZA	\$0.59	\$590.00
7	15	21101		FOLIADOR DE 6 DÍGITOS DE 5 MM. ARMAZÓN METÁLICO DE ALTA RESISTENCIA CROMADO, PERILLA DE PLÁSTICO MECANISMO PARA REPETIR HASTA 12 VECES EL MISMO NÚMERO, IMPRESIÓN CLARA, ENTINTADO AUTOMÁTICO DE CADA IMPRESIÓN MARCA SUNSHINE	20	PIEZA	\$139.55	\$2,791.00
8	18	21101		LÁPIZ DE MADERA HEXAGONAL DEL N° 2 FIRME, CON GOMA COLOR ROJO, CASQUILLO METÁLICO DORADO CON BANDA ROJA. MARCA DIXON	600	PIEZA	\$2.07	\$1,242.00
9	19	21101		LIBRETA SECRETARIAL FORMA FRANCESA CON MARGEN, RAYADA, DE PAPEL BOND DE 56 GRS. CON 192 HOJAS, 1/4 CON PASTAS GRUESAS EN ACABADO PLÁSTICO. MARCA ROCA	14	PIEZA	\$21.67	\$303.38
10	20	21101		LIBRETA SECRETARIAL FORMA ITALIANA CON MARGEN, RAYADA, DE PAPEL BOND DE 56 GRS. CON 192 HOJAS, 1/4 CON PASTAS GRUESAS EN ACABADO PLÁSTICO. MARCA ROCA	14	PIEZA	\$21.67	\$303.38
							SUBTOTAL	\$18,591.46

EL PROVEEDOR
GLORIA MARÍA RAMÍREZ JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL TRIBUNAL
LIC. HILDA ESPERANZA LIMONES DÁVILA
DELEGADA ADMINISTRATIVA

SOLICITANTE
MAG. MANUEL CASTELLANOS TORTOLERO
MAGISTRADO COORDINADOR DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE CENTRO II

Denominación o Razón Social: PAPELERIA DEL NORTE DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva No. Escritura pública No. 2423, 10 de diciembre de 2007, Lic. Tomas Matias Roman Mier, Notario Público No. 06, Torreon, Coah. Registro Público de la Propiedad 16038*1, fecha 20dic2007

R.F.C.: PNL-360516-MMO
Penalización: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido.
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en el suceso se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cusadas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:
I.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
I.2. Su representante, el Licenciada Hilda Esperanza Limones Davila, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades, lapajas suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal y en el acuerdo G/41/2001 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal.
I.3. Tiene establecido su domicilio en Blvd. Diagonal Reforma 2984, Col. Centro, C.P. 27000, en Torreon, Coah., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de sí(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los Datos Generales.

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los Datos Generales, las cuales manifestó bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual su plena efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- De conformidad con el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Exponiendo las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSTRALS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidas por "El Tribunal".
En caso de discrepancia, entre la convocatoria a licitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser emitidos por correo electrónico a: ffifa@afsa.com.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requerida de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta manuscrita de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 841, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., R.F.C. TE-069083-INITA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente

instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".
QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originariamente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Acreditada debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del interés que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la prima convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación el monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes, pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parte sustituta u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, "El Tribunal" y "El Proveedor" convienen en que el presente "Pedido" se formaliza en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputadas a la convocatoria, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DECIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra

forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DECIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste sin necesidad de que medie justificación judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido", o se determine la nulidad total o parcial de la resolución que dio origen al "Pedido", o se determine la nulidad total o parcial de la resolución emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", determinará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará la manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente a efectos de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaran los bienes, el procedimiento incluido quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de las funciones que tiene encomendadas.

DECIMA SEPTIMA.- DERECHOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) bien (es) objeto de este "Pedido".

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido" las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

Nombre de Representante Legal del Proveedor:
C. GLORIA MARIA RAMIREZ JARAMILLO
Poder:
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

DECLARACIONES Y CUSADAS



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN		HOJA
DÍA	MES	AÑO
18	FEBRERO	2015
No. PEDIDO		AÑO SECUENCIA
TFJFA-SRNCII-PED-PAP-02/2015		

EL PROVEEDOR

PAPELERA DEL NORTE DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
 Blvd. Diagonal Reforma No. 1717 Ote. Col. Santa María Torreón, Coah.

R.F.C.: PNL-840516-MMO
 Tel. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

Bldv. Diagonal Reforma No. 2984 Ote. Col. Centro Torreón, Coahuila C.P. 27000

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO 2015

REQUISICIÓN NÚMERO

SRNCII-PAP-01/2015

ANTIPO

NO APLICA

PARTIDA PRESUPUESTAL

21101.- Materiales y Útiles de Oficina

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

AUTORIZACION PARA INVERSIÓN

DÍA	MES	AÑO
1	ENERO	2015

No. DE OFICIO:

CONDICIONES DE PRECIO:

FIJOS

PLAZO DE ENTREGA

LA MITAD 02 DE MARZO Y OTRA MITAD 03 DE JULIO DE 2015

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE GABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
11	22	21101		LIBRO FLORETE DE FORMA ITALIANA, RAYADA, DE PAPEL BOND MEDIDAS DE 24 X 34.5 CMS. CON 192 HOJAS, CON PASTAS GRUESAS EN ACABADO PLÁSTICO. MARCA INTERLIB	3	PIEZA	\$79.47	\$238.41
12	26	21101		MARCADOR DE TINTA FUERTE DE BARRIL REDONDO METALICO, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO DEL COLOR DE LA TINTA (NEGRO), CON PUNTA BISELADA (TIPO CINGEL) DE 6 MM PARA TRAZOS DE 1MM A 4 MM. GRANDE MARCA BACO	10	PIEZA	\$7.83	\$78.30
13	29	21101		PEGAMENTO LÁPIZ ADHESIVO DE 10 GRs, CON CUERPO DE BARRIL Y TAPA EN COLOR ROJO, BASE JIRATORIA COLOR NEGRO, LAVABLE, INODORO, NO TOXICO Y TRANSPARENTE CUANDO SECA (SIN SOLVENTES). MARCA HENKEL	100	PIEZA	\$8.18	\$818.00
14	30	21101		PEGAMENTO LIQUIDO TRANSPARENTE CON APLICADOR ANTIADHERENTE 3,5g MARCA TOP	7	PIEZA	\$9.41	\$65.87
15	31	21101		PAPEL ENVOLTURA POPULAR 125 CM. 90 GR. ROLLO. MARCA BEROKY	2	ROLLO	\$435.68	\$871.36
16	36	21101		TINTA PARA SELLOS DE GOMA DE 60 ML. CON CANICA APLICADORA, COLOR NEGRO. MARCA AZOR	40	PIEZA	\$16.74	\$669.60
SUBTOTAL								\$18,591.46
SUBTOTAL IVA								\$21,333.00
TOTAL								\$3,413.28
								\$24,746.28

SON: (VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.)

EL PROVEEDOR

GLORIA MARÍA RAMÍREZ JARAMILLO
 REPRESENTANTE LEGAL

POR EL TRIBUNAL

LIC. HILDA ESPERANZA LIMONES DÁVILA
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

SOLICITANTE

MAG. MANUEL CASTELLANOS TORTOLERO
 MAGISTRADO COORDINADOR DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE CENTRO II

000395

DATOS GENERALES

Ach Constitutiva No. Escritura Pública No. 2429, 10 de diciembre de 2007, Lic. Tomas Meltes Roman Mer, Notario Público No. 06, Torreon, Coah. Registro Público de la Propiedad 1603811, fecha 20/10/2007

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. GLORIA MARÍA RAMÍREZ RAMILLO
Poder
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

R.F.C.: PNL-340516MMO
Patronato: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe en I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido.
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DECLARACIONES

1.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:
1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

10. Declaración de conformidad con el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECLARACIONES

1.2.- Su representante, el Licenciado Hilda Esperanza Limones Davila, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo G44/2001 del Pleno de la Sala Superior del "Tribunal".

11. Declaración de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, redefinir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DECLARACIONES

1.3. Tiene establecido su domicilio en Blvd. Diagonal Reforma 2384, Col. Centro, C.P. 27000, en Torreon, Coah., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

12. Declaración de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el "Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

1.4. Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra:

13. Declaración de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el "Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

1.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

14. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

DECLARACIONES

1.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

15. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para hacerlo.

DECLARACIONES

1.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para hacerlo.

16. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

DECLARACIONES

1.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

17. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

DECLARACIONES

1.5.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

18. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

DECLARACIONES

1.6.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

19. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

DECLARACIONES

1.7.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

20. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

DECLARACIONES

1.8.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

21. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

DECLARACIONES

1.9.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

22. Declaración de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la convocatoria a Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el establecido en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo electrónico a: ff@finanzas.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requerida de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., R.F.C.: TFJ360631MFA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente

instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

Los términos y las condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Acreditada debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Acreditada debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, comados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como en su caso de la pena convencional.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, comados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de obligamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente al monto o al plazo.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de obligamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente al monto o al plazo.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, imprudencia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencia de una relación laboral, relevante a "El Tribunal", de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parito suelto u obligado solidario. Asimismo no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, imprudencia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencia de una relación laboral, relevante a "El Tribunal", de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parito suelto u obligado solidario. Asimismo no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada o por causas imputables a la convocatoria, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada o por causas imputables a la convocatoria, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DECIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a su cargo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que abonar.

DECIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a su cargo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que abonar.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.